



EXPEDIENTE: 00271/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00271/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo "EL RECURRENTE", en contra de la respuesta emitida por el INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 26 de noviembre de 2008, "EL RECURRENTE" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM" ante "EL SUJETO OBLIGADO", solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

1. Quisiera saber si CARLOS PERALTA QUINTERO formó parte del Consejo Directivo del IMCUFIDE.
2. En caso de ser positivo se debe entender como parte del IMCUFIDE, por lo cual requiero se me otorgue completo su *curriculum vitae* para formar parte de la máxima autoridad del IMCUFIDE.
3. Por qué formaba parte del Consejo Directivo.
4. Qué cargo tenía en el mismo.
5. Qué experiencia deportiva tenía para poder ser integrante del Consejo Directivo". (sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por "EL RECURRENTE", fue registrada en "EL SICOSIEM" y se le asignó el número de expediente 00689/IMCUFIDE/IP/A/2008.

II. Con fecha 4 de diciembre de 2008, EL SUJETO OBLIGADO rindió respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

[Se tiene por reproducida la solicitud de información]



EXPEDIENTE: 00271/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

En orden a sus preguntas se le proporciona la siguiente información:

1. Sí, el C. CARLOS PERALTA QUINTERO formó parte del Consejo Directivo del IMCUFIDE.
2. Fue parte del IMCUFIDE, no obstante y en su momento no están obligados a presentar Currículo, por lo que no se cuenta con dicho documento.
3. Por invitación del entonces Director General del IMCUFIDE en el año de 2003.
4. Vocal.
5. Ninguna.

En anexo, se le informa de la Resolución que tomó el Comité de Información con respecto al requerimiento número dos de su solicitud de información.

De acuerdo a lo que dispone los artículos 70 y 72 de la Ley en comento, usted puede interponer recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles posteriores contados a partir de la fecha en que fue de su conocimiento la respuesta* **(sic)**.

En dicho anexo se adjunta el Acta del Comité de Información en la que se da constancia de la declaratoria de inexistencia en torno al currículo del entonces servidor público en cuestión:

"ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

En la Ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las 11:00 hrs. del día 1º. de diciembre del 2008, en las oficinas de la Instituto Mexiquense de Cultura Física y del Deporte, ubicadas en Av. Adolfo López Mateos Km. 3.5, Col. Irma P. Galindo de Reza, Municipio de Zinacantepec, se reunieron, para llevar a cabo la QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, el CP. Carlos Alberto Acra Alva, Director General del IMCUFIDE y Presidente del Comité de Información; el Lic. Rafael Valdés Díaz, Jefe de la UIPPE y Titular de la Unidad de Información y el CP. Sergio Téllez Huertas, Contralor Interno, integrantes del Comité de Información bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Declaratoria de quórum.
2. Análisis de las Solicitudes de Información folios 00689/IMCUFIDE/IP/A/2008 y 00690/IMCUFIDE/IP/A/2008
3. Resolución.

Habiendo declarado quórum, el Presidente del Comité de Información procede a desahogar el segundo punto del orden del día, indicando al Lic. Rafael Valdés Díaz, Titular de la Unidad de Información, que informe de la Solicitud de Información que nos ocupa, la cual es motivo de la reunión de trabajo.



EXPEDIENTE:

00271/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

En uso de la palabra el Lic. Rafael Valdés Díaz, informa que el 10 de noviembre del año en curso, se recibió en el Módulo de Acceso de la Unidad de Información, a través del Sistema de Información y Control de Solicitudes del Estado de México (SICOSIEM), dos solicitudes de información las cuales consiste en lo siguiente:

Solicitud de Información folio 00689/IMCUFIDE/IP/A/2008

- *1. Quisiera saber si CARLOS PERALTA QUINTERO formó parte del Consejo Directivo del IMCUFIDE.
2. En caso de ser positivo se debe entender como parte del IMCUFIDE, por lo cual requiero se me otorgue completo su *curriculum vitae* para formar parte de la máxima autoridad del IMCUFIDE.
3. Por qué formaba parte del Consejo Directivo.
4. Qué cargo tenía en el mismo.
5. Qué experiencia deportiva tenía para poder ser integrante del Consejo Directivo". **(sic)**

Solicitud de Información folio 00690/IMCUFIDE/IP/A/2008

- *1.- Quisiera saber si el AURELIO ROBLES SANTOS forma parte o formo parte del consejo directivo del IMCUFIDE.
- 2.- en caso de ser positivo se debe entender como parte del IMCUFIDE, por lo cual requiero se me otorgue completo su *curriculum vitae* para formar parte de la máxima autoridad del IMCUFIDE.
- 3.- por que forma parte del consejo directivo.
- 4.- Qué cargo tiene en el mismo."(sic)

En respuesta al segundo requerimiento de ambas solicitudes, la Unidad de Información informará al solicitante que no se cuenta con los curriculums de las personas que requiere:

Considerando lo antes expuesto por el Titular de la Unidad de Información y después de analizar los puntos vertidos al respecto, el CP. Carlos Acra Alva, Presidente del Comité de Información, conjuntamente con el Titular del Órgano de Control Interno, manifiestan que la respuesta que se le proporciona al solicitante, en cuanto a que el Sujeto Obligado no cuenta con los documentos requeridos, es cierta y que no se le proporciona al mismo con dolo o mala fe, ni se le oculta la información que requiere, ya que efectivamente NO EXISTE ningún documento que refiera a las personas citadas en las solicitudes de información, específicamente los curriculums del C. CARLOS PERALTA QUINTERO y del Lic. AURELIO ROBLES SANTOS.

El Presidente del Comité de Información, instruye para que se informe al solicitante lo antes mencionado en las respuestas que se le va a proporcionar a sus solicitudes de información, folios antes citados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 30 fracción VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información del Sujeto Obligado, IMCUFIDE,



EXPEDIENTE: 00271/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

..... **RESUELVE**

- 1.- El Comité de Información del IMCUFIDE emite la presente Resolución en atención y respuesta a las Solicitudes de Información folios 00689/IMCUFIDE/IP/A/2008 y 00690/IMCUFIDE/IP/A/2008, confirmando la inexistencia de los documentos solicitados.
- 2.- Se informe al solicitante de la presente Resolución a través del SICOSIEM, y se le dé respuesta a los requerimientos restantes que integran cada solicitud de información.

No habiendo otro asunto pendiente por tratar se da por concluida la presente Sesión Extraordinaria siendo las 11:45 hrs, firmando al margen y al calce los que en ella intervienen.

III Con fecha 10 de diciembre de 2008, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00271/ITAIPEM/IP/RR/A/2008** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"La contestación que se hiciera a mi solicitud de información, Es incompleta la información proveída y no satisface expresamente lo cuestionado en dicha solicitud" (**sic**).

IV. El recurso 000271/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "**EL SICOSIEM**" al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

V. Con fecha 15 de diciembre de 2008, **EL SUJETO OBLIGADO** presentó Informe Justificado en el que manifestó lo siguiente:

"En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de éste Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son:

Al consultar el expediente electrónico de la solicitud de información que nos ocupa, el solicitante ahora Recurrente, plantea una serie de requerimientos o preguntas, a las cuales el Sujeto Obligado tiene que dar respuesta, sin poder objetar y, que no obstante, se atiende la solicitud de información que presenta el Recurrente, dando respuesta a cada uno de sus requerimientos. Después de analizar el expediente electrónico, se podrá verificar que se le ofrece una respuesta y se le entrega la información que solicita en tres requerimientos; en el numeral dos de su solicitud, al no contar el Sujeto Obligado con el



EXPEDIENTE:

00271/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

curriculum del Consejero Carlos Peralta Quintero, por los motivos que se le exponen al Recurrente, en cumplimiento a la Ley que nos ocupa, en su artículo 30 fracción VIII, se le informa por medio de la Resolución que emite el Comité de Información del Sujeto Obligado, que no cuenta con el documento requerido por el Recurrente. Como se puede percibir, ni la Resolución de una autoridad o instancia reconocida por la Ley que nos ocupa, es suficiente, ni satisface el dolo con que se conduce el Recurrente hacia el IMCUFIDE; al parecer, el Recurrente, con su actuar, evidencia que no conoce el peso específico de un Recurso de Revisión y que éste, es un instrumento fundamental para que el Sujeto Obligado no niegue información y sea transparente en la información que genera a través de proporcionarla a la ciudadanía que lo solicite. Por enésima vez al Recurrente, quien ha presentado recurso de revisión a todas las solicitudes de información que ha enviado vía SICOSIEM a la Unidad de Información. (Más de 50 solicitudes de información en más de un mes aproximadamente), interpone una vez más recurso de revisión sin motivo, fundamento y/o razones válidas que conlleven a pensar que no está actuando sin dolo o mala fe, y que en realidad no le interesa la información que solicita, de ahí sus argumentos débiles que presenta. Los argumentos que esgrime el Recurrente no son objetivos y si denotan una falta de seriedad al procedimiento de acceso a la información que el Sujeto Obligado brinda en la atención de su solicitud, ya que son los mismos argumentos que plantea en los cinco Recursos de Revisión que anteceden al que nos ocupa, así como de 30 más que ha interpuesto el mismo Recurrente. En el recurso de revisión que nos ocupa, sólo se concreta a argumentar que:

[Se tiene por reproducido el escrito de interposición del recurso de revisión]

En resumen, el Sujeto Obligado manifiesta que entrega una respuesta sin dolo o mala fe y que al no ser específico el Recurrente en su inconformidad, tiene menos oportunidad el sujeto obligado de conocer el verdadero motivo del recurso de revisión, y si deja en verdadero dilema al ITAIPEMyM, ya que éste Instituto tampoco conocerá porque "es incompleta la información proveída".

Por lo anterior, se solicita al Comisionado Ponente y al Pleno del Instituto, respetuosamente, que considere la falta de elementos que el Recurrente plantea y se emita una Resolución a favor del Sujeto obligado" **(sic)**.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



EXPEDIENTE:

00271/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

SEGUNDO.- Que en vista al Informe Justificado rendido por **"EL SUJETO OBLIGADO"** para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración los agravios manifestados por **EL RECURRENTE**, así como la respuesta dada por **EL SUJETO OBLIGADO** y las razones de justificación que expresa en el Informe Justificado.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **"EL RECURRENTE"**, resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la cual se la entrega de la información resulta incompleta o incongruente con lo que se solicitó. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".



EXPEDIENTE:

00271/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

"Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado".

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia".



EXPEDIENTE:

00271/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante el Informe Justificado por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma sucinta y genérica, sin mayores razonamientos, que no se le dio contestación íntegra a su petición.

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** niega en absoluto los hechos que se le imputan y rechaza los agravios manifestados, al señalar que dio respuesta integral a la solicitud de información.

Por lo tanto, resultará indispensable cotejar lo solicitado y lo informado, ante las posiciones encontradas de las partes.

Hecho lo cual, se procederá a analizar si se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) La contraposición entre el dicho de **EL RECURRENTE** y lo afirmado por **EL SUJETO OBLIGADO**.

b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se atenderán los incisos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo al inciso a) del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:



EXPEDIENTE:

00271/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Solicitud	Respuesta	Cumplimiento o incumplimiento
1. Quisiera saber si CARLOS PERALTA QUINTERO formó parte del Consejo Directivo del IMCUFIDE.	1. Sí, el C. CARLOS PERALTA QUINTERO formó parte del Consejo Directivo del IMCUFIDE.	✓
2. En caso de ser positivo se debe entender como parte del IMCUFIDE, por lo cual requiero se me otorgue completo su <i>curriculum vitae</i> para formar parte de la máxima autoridad del IMCUFIDE.	2. Fue parte del IMCUFIDE, no obstante y en su momento no están obligados a presentar Currículo, por lo que no se cuenta con dicho documento. En anexo, se le informa de la Resolución que tomó el Comité de Información con respecto al requerimiento número dos de su solicitud de información.	✓
3. Por qué formaba parte del Consejo Directivo.	3. Por invitación del entonces Director General del IMCUFIDE en el año de 2003.	✓
4. Qué cargo tenía en el mismo.	4. Vocal.	✓
5. Qué experiencia deportiva tenía para poder ser integrante del Consejo Directivo.	5. Ninguna.	✓

De dicha confronta se tiene por respondida puntualmente la solicitud en los cinco puntos que la componen. Por lo que el recurso de revisión resulta interpuesto de modo frívolo por parte de **EL RECURRENTE**.

Asimismo, la respuesta está acompañada del acta del Comité de Información que confirma la declaratoria de inexistencia del currículo del servidor público de marras. Por lo que **EL SUJETO OBLIGADO** funda y motiva debidamente las razones jurídicas por las cuales no existe tal obligación.

Para reforzar la argumentación jurídica del por qué no se exige dicho documento este Órgano Garante estima que:

El Código Administrativo del Estado de México, publicado en la *Gaceta Oficial del Estado de México*, el 13 de diciembre de 2001, establece respecto del IMCUFIDE, lo siguiente:



EXPEDIENTE:

00271/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

"Artículo 3.52.- El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en el Estado".

El Instituto, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

(...)

II. Coordinar el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, instalar su Consejo y promover los sistemas correspondientes en los municipios;

(...)"

"Artículo 3.53.- La dirección y administración del Instituto está a cargo de un Consejo Directivo y un Director General.

El Consejo Directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y cuenta con cinco vocales, que son los representantes de las secretarías de Finanzas y Planeación, de Desarrollo Económico, y de Administración, y dos representantes del sector privado.

(...)-

La organización y funcionamiento del instituto se rige por el reglamento interno expedido por el Consejo Directivo".

El Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, publicado en la *Gaceta del Gobierno* el 19 de enero de 2000, establece respecto de su integración lo siguiente:

"Artículo 5. La Dirección y Administración del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte corresponderá.

I. Al Consejo Directivo; y

(...)"

"Artículo 6. El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Instituto y estará integrado por:

I. Un Presidente quien será el Gobernador del Estado de México;

II. Un Secretario quien será designado por el Consejo Directivo a propuesta de su Presidente;

III. Un Comisario quien será el Secretario de la Contraloría; y

IV. Ocho vocales que serán:

a) El Secretario de Finanzas y Planeación;



EXPEDIENTE:

00271/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

- b) El Secretario de Administración;
- c) El Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social;
- d) El Secretario de Desarrollo Económico;

A invitación del Presidente

- e) El Director General del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense;
- f) El Director del Instituto Mexiquense de la Juventud; y
- g) Dos representantes del sector privado.

Por cada uno de los integrantes, el Consejo Directivo aprobará un suplente propuesto por el propietario, quienes fungirán con voz y con voto, a excepción de aquellos a que se refieren las fracciones II y III del presente artículo, quienes sólo tendrán voto. El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorífico”.

“Artículo 7. El Consejo Directivo sesionará de acuerdo a lo establecido en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y su Reglamento”.

El Reglamento Interno del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, publicado en la *Gaceta Oficial del Estado de México*, el 24 de septiembre de 2002, establece lo siguiente:

“Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

(...)

II. Consejo, al Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte; y

(...)”.

“Artículo 5. La dirección y administración del Instituto estarán a cargo de un Consejo Directivo y de un Director General”.

“Artículo 6. El Consejo es el órgano de gobierno del Instituto, el cual estará integrado por:

I. Un Presidente, quien será el Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social;

II. Un Secretario, quien será el Director General;

III. Un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría; y

IV. Cinco vocales, quienes serán:

a) Un representante de la Secretaría de Finanzas y Planeación.



EXPEDIENTE:

00271/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

- b) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico.
- c) Un representante de la Secretaría de Administración.
- d) Dos representantes del sector privado de la entidad.

Los integrantes del Consejo tendrán voz y voto, excepto el secretario y el comisario quienes únicamente tendrán voz. El cargo de miembro del Consejo será honorífico.

Por cada uno de los integrantes se nombrará un suplente.

Los vocales representantes del sector privado durarán en su cargo dos años, pudiendo ser confirmados por una sola ocasión”.

“Artículo 7. El Consejo sesionará de conformidad con lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y su reglamento. Sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y las unidades administrativas del Instituto.

“Artículo 8. Son atribuciones del Consejo:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales del Instituto;
- II. Designar a los subdirectores del Instituto, a propuesta del Director General;
- III. Aprobar el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte;
- IV. Aprobar los proyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos del Instituto, así como el programa de inversiones;
- V. Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento para el desarrollo de la cultura física y el deporte en la entidad;
- VI. Aprobar los nombramientos, renunciaciones y remociones de los servidores públicos del Instituto que le presente el Director General;
- VII. Aprobar los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones que rijan la organización y el funcionamiento del Instituto;
- VIII. Autorizar los contratos de servicios profesionales y técnicos que celebre el Instituto;
- IX. Conocer y aprobar los estados financieros del Instituto;
- X. Conocer el informe anual de actividades que deba presentar el Director General;
- XI. Evaluar los planes y programas que desarrolle el Instituto;
- XII. Solicitar al Director General, informes sobre el estado que guarda el cumplimiento de los planes, programas y presupuestos a cargo del Instituto;
- XIII. Invitar a sus sesiones a servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando los asuntos a tratar así lo requieran;
- XIV. Autorizar donaciones, legados y demás bienes o derechos que se otorguen a favor del Instituto; y



EXPEDIENTE:

00271/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

XV. Las demás que le confieran otros ordenamientos”.

“Artículo 9. El Director General será nombrado por el Gobernador del Estado a propuesta del Presidente del Consejo y será removido por causa justificada que califique el Consejo. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado por otro periodo igual.

“Artículo 10. Para ser Director General se requiere:

- I. Ser mexicano;
- II. Ser mayor de 25 años;
- III. Tener amplia experiencia en las áreas de cultura física y deporte; y
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional”.

“Artículo 11. El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto con todas las facultades generales y especiales, en términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México. Para actos de dominio respecto de los bienes que integren el patrimonio del Instituto, requerirá de la autorización expresa del Consejo;
- II. Vigilar el cumplimiento del objeto y de los planes y programas del Instituto, así como la correcta operación de sus unidades administrativas;
- III. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita el Consejo;
- IV. Proponer al Consejo las normas, políticas y lineamientos generales del Instituto;
- V. Someter a la aprobación del Consejo, los nombramientos, renunciaciones y remociones de los subdirectores del Instituto;
- VI. Proponer al Consejo modificaciones a la organización administrativa del Instituto, a fin de mejorar su funcionamiento;
- VII. Nombrar y remover al personal de confianza, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera;
- VIII. Suscribir acuerdos y convenios de coordinación o concertación, así como celebrar contratos para el cumplimiento del objeto del Instituto, informando al Consejo lo conducente;
- IX. Presentar al Consejo para su autorización, los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, así como los programas de inversión;
- X. Presentar anualmente al Consejo para su aprobación, el proyecto de programa operativo del Instituto, así como sus modificaciones;
- XI. Presentar al Consejo para su análisis y aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales administrativos y cualquier otro ordenamiento que regule la organización y el funcionamiento del Instituto;
- XII. Administrar el patrimonio y los recursos financieros del Instituto, conforme a los programas y presupuestos autorizados por el Consejo;



EXPEDIENTE:

00271/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

- XIII. Vigilar el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto;
- XIV. Supervisar y vigilar la organización y el funcionamiento del Instituto;
- XV. Rendir al Consejo el informe anual de actividades y los demás que le sean requeridos;
- XVI. Expedir constancias, diplomas y reconocimientos a los participantes en programas y eventos promovidos por el Instituto, en materia de cultura física y deporte;
- XVII. Proponer al Consejo los programas de estímulo y reconocimiento al desempeño destacado en materia de cultura física y deporte en la entidad;
- XVIII. Resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento; y
- XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Consejo".

De conformidad con las disposiciones anteriores, se advierte que **"EL SUJETO OBLIGADO"** es un organismo público descentralizado que tiene por objeto planear, todo lo relativo a las políticas, programas y acciones en materia de cultura física y deporte en el Estado. Asimismo, que su máxima autoridad es el Consejo Directivo integrado por el Gobernador del Estado de México, un Secretario del Consejo, un Comisario a cargo del Secretario de la Contraloría y ocho vocales.

Ahora bien, la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno el 24 de agosto de 1983, dispone lo siguiente:

"Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto fijar las bases conforme a las cuales el Ejecutivo del Estado, ejercerá la planeación, vigilancia, control y evaluación de las actividades de sus Organismos Auxiliares, en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública y demás ordenamientos aplicables".

"Artículo 12. Corresponde al Ejecutivo del Estado, la coordinación, planeación, supervisión, y evaluación de los organismos auxiliares, a través de las dependencias de coordinación global señaladas en esta Ley y en las dependencias coordinadoras de sector que al efecto determine el propio Gobernador".

Las facultades atribuidas al Ejecutivo Estatal, en el párrafo anterior, serán ejercidas con el objeto de lograr la integración de las actividades de dichos organismos a la planeación general y regional del desarrollo en el Estado y de obtener la máxima eficacia y eficiencia en el resultado de sus operaciones.

Las atribuciones señaladas se entienden sin perjuicio de las que otorga al Poder Legislativo, la Constitución Política del Estado y demás leyes aplicables".



EXPEDIENTE:

00271/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

"Artículo 16. La Secretaría de la Contraloría tendrá, respecto de los organismos auxiliares las siguientes atribuciones:

(...)

IV. Proponer al Ejecutivo del Estado el nombramiento de un comisario que deberá ser un profesionista en las áreas contables - administrativas que ejerza la vigilancia y control en los organismos descentralizados, empresas propiedad del Gobierno del Estado y fideicomisos; y

V. Las demás que le determine el Gobernador del Estado conforme a la Legislación aplicable".

"Artículo 23. Los órganos de gobierno de los organismos auxiliares se integran, salvo las excepciones previstas en la ley, con:

I. Un presidente, quien será el coordinador del sector al que esté adscrita la entidad;

II. Un secretario, quien será designado por el órgano de gobierno a propuesta de su presidente;

III. Un comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría; y

IV. El número de vocales que dispongan los actos jurídicos de creación. En todo caso habrá un vocal designado por la Secretaría de Finanzas y Planeación y otro por la Secretaría de Administración.

Cuando las entidades no estén sectorizadas, el Gobernador del Estado designará al secretario que deba presidir el órgano de gobierno".

"Artículo 29. A efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 20 de esta Ley, los órganos de gobierno de los organismos auxiliares tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

I. Vincular las actividades de las entidades a las prioridades y programas estatales, sectoriales y regionales que fije el Ejecutivo del Estado a través de los planes y programas que al efecto emita;

II. Responsabilizarse de la programación institucional y presupuestación, así como de la supervisión de la marcha normal de sus operaciones;

III. Fijar las políticas, programas, objetivos y metas de las entidades y patrimonios afectados, así como evaluar sus resultados operativos, administrativos y financieros en términos de eficiencia y eficacia;

IV. Vigilar que los procesos productivos y el uso de los instrumentos que permitan elevar la eficiencia, se ajusten a los requerimientos y programas de las entidades;

V. Las demás que se determinen en sus respectivos ordenamientos o actos jurídicos de creación, o les asigne el reglamento que de esta Ley al efecto se expida".

"Artículo 30. Por cada uno de los integrantes, los órganos de gobierno aprobarán un suplente propuesto por el propietario.

"Artículo 32. Los órganos de Gobierno deberán sesionar cuando menos una vez cada dos meses. Para cada sesión deberá formularse previamente una orden del día, la cual habrá de darse a conocer a los miembros del órgano de Gobierno con la anticipación debida".

"Artículo 33. Podrán celebrar sesiones extraordinarias cada vez que el Presidente lo estime conveniente o a petición de una tercera parte o más del total de los miembros del órgano respectivo".

"Artículo 34. Los miembros de los órganos de Gobierno participarán en las sesiones a que se refieren los artículos 32 y 33 con voz y voto, a excepción del Secretario y el Comisario quienes, tendrán voz pero no voto. En caso de empate el Presidente del órgano de gobierno respectivo tendrá voto de calidad".

Por su parte, el Reglamento de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el 8 de octubre de 1984, establece:

"Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y tiene como objeto normar la intervención de las Dependencias de Coordinación Global, las Coordinadoras de Sector y los Organos de Gobierno, en la planeación, vigilancia, control y evaluación de las actividades de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos".

"Artículo 20. El procedimiento para la designación de los miembros de los Órganos de Gobierno, de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos, se sujetará a lo que señale la Ley y otras disposiciones jurídicas y en su caso a lo establecido en este Capítulo.

"Artículo 23. Cuando uno de los integrantes de los Órganos de Gobierno a que se refiere este Capítulo, deje de prestar sus servicios al Estado o sea designado en una Unidad Administrativa que no forme parte de dicho Órgano de Gobierno, será sustituida por la persona que corresponda, de acuerdo con lo que establece la Ley y observando este procedimiento".

"Artículo 24.-Tratándose de Organismos Auxiliares o Fideicomisos, en cuyo Órgano de Gobierno participen Representantes del Gobierno Federal, de los Municipios, de los trabajadores o particulares, las Instituciones o Agrupaciones representadas deberán hacer del conocimiento del Ejecutivo del Estado, así como del propio Organismo Auxiliar o Fideicomiso, la designación que corresponda".



EXPEDIENTE:

00271/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEYGUENI
MONTERREY CHEPOV

“Artículo 25. Las atribuciones de los integrantes de los Órganos de Gobierno, de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos se regulan por las leyes o Actos Jurídicos de su creación y por lo dispuesto en este Capítulo”.

“Artículo 29. Son facultades y obligaciones del Comisario:

Recibir del Titular del Organismo Auxiliar o Fideicomiso la balanza de comprobación mensual y requerirla cuando proceda.

I. Inspeccionar una vez al mes por lo menos, los libros y registros del Organismo Auxiliar o Fideicomiso, así como la existencia en disponibilidades.

II. Emitir dictamen acerca de los estados financieros.

III. Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Órgano de Gobierno.

IV. En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones del Organismo o Fideicomiso.

V. Vigilar el cumplimiento del marco legal que le da origen al Organismo o Fideicomiso, así como también de las demás Leyes aplicables.

VI. Firmar las actas de las sesiones”.

“Artículo 53. El Ejecutivo Estatal determinará anualmente el pago por Sesión que corresponda a los miembros de los Órganos de Gobierno, lo que se informará oportunamente a los Coordinadores Sectoriales. Sólo podrán cobrar dicho emolumento los miembros que asistan a la sesión.

Asimismo, es de destacar que de la normatividad citada, se advierte que el Consejo Directivo, no sólo de “EL SUJETO OBLIGADO”, sino de cualquier organismo auxiliar se integra con servidores públicos de otras instituciones.

Por lo tanto, efectivamente resulta improcedente la entrega del *curriculum vitae* de la funcionaria pública de marras, pues no está obligada a presentar currículo.

Por lo tanto, en lo que hace al *inciso b)* del Considerando Cuarto de la presente Resolución es notoria la improcedencia de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

Esto es, la causal por virtud de la cual se agravia al solicitante por habersele entregado de forma incompleta o incongruente la información requerida. Y es el caso, de acuerdo a lo antes referido, que no se acredita la falta de completitud y la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** no carece de congruencia.



EXPEDIENTE:

00271/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Por lo tanto, resulta improcedente el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, cuyo derecho de acceso a la información se encuentra satisfecho en forma plena.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta improcedente el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de "EL RECURRENTE" que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", y remítase a la Unidad de Información de "EL SUJETO OBLIGADO", para hacerla de su conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 29 DE ENERO DE 2009.- CON EL VOTO EN CONTRA DEL COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ Y LOS VOTOS A FAVOR DE LOS COMISIONADOS MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA. TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA, SECRETARIO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.



EXPEDIENTE:

00271/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE

<p>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</p>	<p>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO</p>
<p>ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO</p>	<p>SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA COMISIONADO</p>

TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA
SECRETARIO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 29 DE ENERO DE
2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00271/ITAIPEM/AD/RR/A/2008.